



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08167-2013-PA/TC
SAN MARTIN
ALBERTO VILLANUEVA VILLAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de marzo de 2015

VISTO

El escrito presentado el 24 de setiembre de 2014 por don Alberto Villanueva Villar, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento; asimismo, conforme al artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante notario, como consta a fojas 31 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el desistimiento del recurso de agravio constitucional, como medio impugnatorio, tiene como objeto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado; y siendo éste un acto unilateral, cabe su estimación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE, sin la participación de los magistrados Blume Fortini y Ramos Núñez, por encontrarse con licencia,

Tener por desistido a don Alberto Villanueva Villar del recurso de agravio interpuesto en el proceso de amparo de autos, quedando firme la resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 08167-2013-PA/TC

SAN MARTÍN

ALBERTO VILLANUEVA VILLAR

impugnada, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres- Juanjui de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de fecha once de octubre del año dos mil trece (fojas 238-241).

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL